

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76-001-31-10-007-2018-00185-00

AUTO #2331

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Solicita la parte demandante la corrección y/o adición de la sentencia No. 92 del 19 de mayo de 2022, por cuanto se omitió pronunciamiento sobre el levantamiento de la afectación a vivienda familiar que pesa sobre el inmueble objeto de la partición.

Establece el artículo 287 del C.G.P. que: *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.*

Sin embargo, la petición de adición se presentó por fuera del término de ejecutoria, por lo que deberá ser denegada por extemporánea, sin que pueda ajustarse este asunto a la corrección de errores que procede en cualquier tiempo, conforme al artículo 286 ibidem. Por ello se

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de adición de la sentencia.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ